

Morelia, Michoacán, a 12 de Diciembre de 2012.

De: Dr. José Luis Ramírez Patiño
Jefe de Departamento de Autorización y Dictamen

Para: Dr. Raymundo Puebla Calderón
Director de Protección contra Riesgos Sanitarios

En ocasiones las personas desean que los cuerpos o cadáveres de sus seres queridos que han sido sepultados en un lugar retirado al de su localidad de residencia, o bien en un lugar diferente a la cripta familiar, queden confinados en un lugar determinado, en una misma fosa o lugar sea cual sea la causa que impide tal circunstancia.

Así tenemos que hayan sido inhumados en localidades o cementerios alejados de la cripta o fosa familiar, o bien en fosas diferentes dentro de un mismo cementerio.

Para aquellas personas que se encuentran en una situación parecida la Ley prevé la posibilidad de que una vez transcurrido el plazo establecido en la misma se autorice la exhumación y el traslado de los restos al lugar deseado.

En los términos de la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos los disponentes pueden ser originarios y secundarios.

Es disponente originario la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

El disponente originario podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.

En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios a que se refiere el artículo siguiente.

El artículo 13 de este Reglamento establece que serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:

I.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;

II.- La autoridad sanitaria competente;

III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV.- La autoridad judicial;

V.- Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres;

Nota Informativa

VI.- Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza en plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y

VII.- Los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalan en las mismas.

Los disponentes secundarios a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del disponente originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

De conformidad con la propia ley, en los casos en que la autoridad competente ordene la necropsia no se requerirá de autorización o consentimiento alguno para la disposición de órganos y tejidos, debiéndose sujetar a las normas técnicas que se expidan.

La preferencia entre los disponentes secundarios a que se refiere la fracción I del artículo 13, se definirá conforme a las reglas de parentesco que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

- I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y
- II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

La Secretaría de Salud expedirá, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, los permisos sanitarios para la exhumación y la reinhumación de restos humanos.

Requiere permiso sanitario la exhumación antes de los plazos establecidos en el artículo 67 de este Reglamento; y los requisitos para este trámite son:

- 1.- Presentar Formato SSA-06-005 debidamente requisitado en original y copia.
- 2.- Presentar el certificado y el acta de defunción y comprobante de inhumación, y
- 3.- Expresar los motivos de la exhumación y destino final de los restos.
- 4.- Presentar copia de su identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional)

No se expedirá el permiso a que se refiere el artículo anterior, cuando la exhumación se solicite sólo para reinhumación o incineración posteriores, salvo casos de extrema necesidad, a juicio de la Secretaría.

Para obtener los permisos sanitarios señalados, deberá presentarse solicitud firmada por el interesado. A la solicitud se acompañaran los documentos e información necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados, así como los demás datos administrativos que determine la Secretaría.

El trámite es personal, el interesado deberá acreditar ser disponente secundario en relación con la persona fallecida. Presentar copia de su identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional)

Deberá requisitar en original y copia el formato SSA-06-005.

Se presentan en las ventanillas de trámites de las coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias.

ATENTAMENTE